

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que por auto del 14 de julio de 2021 se tuvo como notificado por conducta concluyente la demandada CODICO S.A.S. Conforme se ordenó, se le remitió el link del expediente a fin de que complementara el escrito de contestación si así lo consideraba, más no realizó pronunciamiento adicional, y el término legal para dichos efectos se encuentra vencido (consecutivos 13 y 14 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 24 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 40 89 001 <b>2020 00123 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandantes</b>	CARLOS ALFONSO PÉREZ ATEHORTUA
<b>Demandados</b>	CODICO S.A.S.
<b>Asunto</b>	DEVUELVE CONTESTACIÓN DEMANDA

Vista la constancia secretarial, y una vez revisada la contestación a la demanda, considera necesario este Despacho DEVOLVER la contestación a la demanda presentada por la demandada CODICO S.A.S., (consecutivo 6 expediente digitalizado), para que subsane el escrito presentado de acuerdo al parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS en el término de cinco (5) días, so pena de tenerse por no contestada, pues se advierten las siguientes falencias:

**1.** REALIZARÁ un pronunciamiento expreso frente a los hechos 1.1 al 1.4 de la demanda, indicando si los acepta o no como ciertos, o si no le consta y en las dos últimas opciones exponer las razones de la respuesta (Art. 31 numeral 3 del CPTSS).

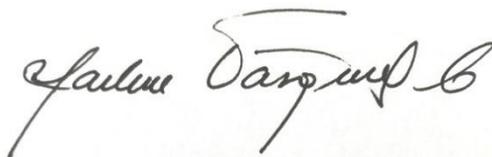
**2.** COMPLETARÁ las razones expuestas frente a la pretensión 3.1, por cuanto se observa que no fue terminada la idea que estaba consignándose en dicho apartado (Art. 31 numeral 2 del CPTSS).

**3.** FORMULARÁ en forma individualizada y concreta las pruebas documentales, y para tal efecto tendrá en cuenta que debe relacionar todos los documentos que aporta según los elementos característicos que tengan: como fechas, logos, periodos de cotización en el caso de las planillas de autoliquidación de aportes a la seguridad social y de las planillas de capacitaciones.

En igual sentido, relacionará en debida forma las liquidaciones que aporta, pues no solo es una sino dos, e incluirá en la lista de dichas pruebas los documentos que obran en las págs. 41 y 42, 56 y 57, por cuanto no se encuentran allí especificados (Art. 31 numeral 5 del CPTSS).

Dados los requisitos exigidos, integrará la contestación a la demanda con el cumplimiento de los mismos en un solo escrito.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 149 en el micrositio Rama Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**